CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 17 de septiembre 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00423-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 21 de septiembre de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

_____

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: **DIVISORIO / VENTA DE BIEN COMÚN**
DEMANDANTE: **BRAYAN YESID SABOGAL PADILLA**
DEMANDADOS : **NORALBA JARAMILLO PEÑA Y JAVIER JARAMILLO PEÑA HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ARACELLY PEÑA MATEUS**
RADICACIÓN: **6300140030082021-00423-00**

Una vez revisado el libelo de demanda y los anexos, se evidencia:

1.- Es necesario que se allegue el registro civil de defunción de la señora MARIA ARACELLY PEÑA MATEUS.

2.- Se deben aportar los registros civiles de nacimiento de las personas demandadas en este asunto.

3.- Es necesario que se allegue copias de la escritura pública 2399 del 7 de diciembre de 2012 de la Notaría Segunda de Armenia, documento mediante el cual la señora PEÑA MATEUS adquirió el predio objeto del presente asunto.

4.- Se debe aportar un certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de este asunto, con vigencia no mayor a un mes, en el que conste le inscripción de la titularidad de las partes involucradas en el mismo, y que comprenda un periodo mínimo de 10 años.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el Articulo 90 del Código General del Proceso, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, para que subsana los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **DIVISORIO/VENTA DE BIEN COMÚN,** instauró **BRAYAN YESID SABOGAL PADILLA,** en contra de **NORALBA JARAMILLO PEÑA Y JAVIER JARAMILLO PEÑA HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ARACELLY PEÑA MATEUS,** de conformidad con el artículo 90 numeral 1 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **MARIANA EUGENIA VELASCO BERDUGO,** identificada con la tarjeta profesional 196.224 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13/10/2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2facbcd3977726b9bdb80632e10396c5029e5fc97354a29a2f050aac51c4106
Documento generado en 12/10/2021 10:11:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica